ESTUDIO PREVIO

ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DEL PROCESO POR LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA No. 033 DE 2026.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015; se presenta el análisis de la conveniencia y oportunidad para realizar la contratación de la **"PRESTAR EL SERVICIOS DE INTERNET PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ARATOCA SANTANDER".**

1. JUSTIFICACIÓN

Como lo establece el artículo 311 de la C.P de Colombia: "Al Municipio Aratoca como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes".

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaboraran y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley".

La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."

Para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas a la entidad territorial y los lineamientos del plan de desarrollo, se requiere contratar bienes y servicios, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

2. UBICACIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO YO CREO EN ARATOCA 2024-2027

Línea estratégica	LE1: Yo Creo En El Desarrollo Social
Programa PDM	P1. Educación con oportunidad
Código sector presupuestal	22
Sector presupuestal	Educación
Código programa presupuestal	2201
Programa presupuestal	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media
Objetivo de bienestar	Disminuir la tasa de deserción escolar en estudiantes de educación preescolar, básica y media durante el periodo de gobierno
Indicador de bienestar	Tasa de deserción intra-anual de educación preescolar, básica y media
Línea base	1.98%
Meta de bienestar	1.30%
Código de producto	2201050
Producto	Servicio de accesibilidad a contenidos web para fines pedagógicos
Código de indicador de producto	220105001
Indicador de producto	Establecimientos educativos conectados a internet
Línea base	Número
Meta producto	13
Población objetivo	13

Unidad de medida	Niños, niñas, adolescentes y jóvenes

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política señala en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Educación es un derecho fundamental y un servicio público en función social, de conformidad con la Constitución Política (Artículo 67), tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con lo cual busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y los demás bienes y valores de cultura para lograr una formación integral, donde se informe en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia. Así mismo es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los que puede brindar en forma directa o de manera conjunta, contratando su prestación en los términos del artículos 365 de la Constitución Política el cual al tenor de la norma preceptúa: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado. Es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. (...)"

Con las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) que predominan en la actual sociedad moderna, las cuales en Colombia se van incorporando lentamente, se abren nuevos espacios para entender y atender las necesidades de los ciudadanos como trámites y consultas en línea, principalmente.

Sin embargo, las TIC no son únicamente estas funciones transaccionales e informativas que se cumplen en la Administración Municipal, y sus medios de contacto o normatividades, respectivamente. Para la Entidad, sus responsabilidades van más allá en busca de lograr una gestión transparente, eficaz y efectiva en su marco normativo de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Esta realidad tecnológica hace que el Municipio continúe con el desarrollo de la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea que obliga a los funcionarios que integran la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial a "contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación".

Aquí radica la importancia de mejorar la infraestructura de la comunicación de datos y la infraestructura tecnológica la cual contribuye a un alto porcentaje en la evaluación de gobierno en línea en el componente del plan de seguridad y privacidad de la información, de igual manera dicha mejora en la infraestructura del servicio de datos, soporte técnico y tecnológico brinda nuevas y mejores herramientas para la adecuada atención al ciudadano.

De igual manera, la puesta en marcha de esta infraestructura tecnológica hará que no se vea afecta a ni traumatizada la atención al ciudadano, los reportes a realizar de diferentes plataformas de información y entes de control de manera periódica y la conectividad entre las dependencias de la administración. Con una infraestructura tecnológica mejorada las condiciones laborales de los funcionarios aumentara en su rendimiento laboral.

De igual manera la mejora de la infraestructura tecnológica de datos y soporte técnico de las diferentes instituciones educativas mejorara la imagen de la municipal, que causan un impacto positivo en los visitantes y usuarios, que se beneficiaran con el buen servicio que ofrece la entidad.

Por medio del artículo 149 de la Ley 1450 de 2011, " El gobierno Nacional en Cabeza del Ministerio de Educación nacional y el Ministerio de Tecnologías de información y las Comunidades, promueven el programa de Conexión Total con el objeto de fortalecer las competencias de los estudiantes en el uso de las TIC mediante la ampliación dela conectividad de los establecimientos educativos, la generación y uso de los contenidos educativos a través de la red y el mejoramiento de la cobertura, la calidad y la pertinencia de los procesos de formación"; el Ministerio de Educación Nacional establece los lineamientos para que las Secretearía de Educación a nivel nacional, con operadores que pueden ser empresas de telecomunicaciones de carácter público o privado que acrediten experiencia comprobada en el sector.

Teniendo en cuenta la gran relevancia que ha ganado las tecnologías de la información y la Comunicación (TIC) en diferentes ámbitos, y en especial como herramienta de apoyo en educación, el estado tanto a nivel Nacional, departamental y municipal e han planteado metas y han realizado diferentes esfuerzos con el fin de poder brindar acceso a la tecnología a la población en general y en especial a nuestros educadores y alumnos.

De otro lado, el Municipio de Aratoca ha venido adelantando acciones a lo largo de varios años para que tanto con recursos derivados del CONPES como por gestión se logre brindar acceso a internet y dotación tecnológica, al finalizar el cuatrienio. Es muy importante brindar espacios educativos digitales que permitan desarrollar diferentes actividades académicas y educativas que haya lugar, todo ello, al beneficio de la comunidad educativa y público en general, contribuyendo así al crecimiento de la región, espacios que se han convertido en un punto de encuentro tradicional pero a la vez en lugares donde se pueda tener contacto con la tecnología, beneficiando a estudiantes, docentes y a la comunidad en general, convirtiéndolos en espacios colectivos donde confluyen el aprender, el saber, la cultura, el arte, la ciencia y la tecnología y en los cuales se aprovechen las herramientas e infraestructuras disponibles, por tal, se hace necesario mejorar la prestación del servicio educativo y beneficiar a la comunidades para incrementar sus oportunidades y sentar las bases de un proyecto de vida exitoso.

En el marco de la Directiva 016 del 9 de octubre de 2020 del Ministerio de Educación Nacional mediante la cual se imparten orientaciones para la implementación del plan de alternancia educativa en el territorio nacional, la Secretaría de Educación Departamental desde finales del año 2020 ha venido desarrollando gestiones necesarias para que los establecimientos educativos oficiales de los 117 municipios no certificados en educación del Departamento, una vez se cumplan las condiciones de bioseguridad y demás orientaciones, retomen las clases presenciales en el aula mediante el modelo de la alternancia.

Adicionalmente el Ministerio de Salud y Protección social y el Ministerio de educación, expidieron la Circular 026 del 31 de marzo de 2021, en la que hacen recomendaciones al sector educación y se ratifica la obligación de realizar la apertura de las escuelas y colegios bajo protocolos de bioseguridad como una prioridad de salud pública.

En tal sentido, la Secretaría de Educación expide la Circular No 089 de 2021, por la cual se establecen orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en las instituciones educativas oficiales y no oficiales de Santander.

El municipio de Aratoca cuenta actualmente con tres Instituciones Educativas (Institución Educativa el Pórtico, Institución Educativa Clavellinas y el Colegio San Luis) las cuales cuenta con 22 sedes rurales y urbanas dentro de su territorio, de las cuales 12 se encuentra sin servicio de internet a las cuales se busca abarcar y garantizar la educación de calidad de todos los estudiantes en las mejores condiciones posible; ahora bien, en el marco de la sociedad de la información la prestación de servicio de internet en las escuelas se considera un medio complementario para materializar el derecho a la educación, este servicio actualmente es una herramienta fundamental con la que cuenta los niños para acceder a fuentes bibliografías que posibiliten sus procesos de auto aprendizajes, también se considera un instrumento importante para las personas dedicadas a la docencias.

En consideración de lo anteriormente expuesto y con el fin de apoyar los procesos pedagógicos de los establecimientos educativos oficiales que retoman a la prespecialidad en el aula de clase bajo la modalidad de presencial se pretende para este año 2023 fortalecer las conexiones de internet para sedes educativas rurales y urbanas del municipio con el fin de que los alumnos puedan disponer de un acceso controlado a internet, sin aglomeraciones, que les permita realizar las actividades anteriormente descritas, todo esto de acuerdo a las políticas de bioseguridad según resolución 777 de 2021.

Mediante oficio del Doctor FERNANDO FIGUEREDO GARZON Rector de la I.E EL PORTICO solicita apoyo del servicio de internet para las sedes educativas de esta institución.

De igual forma el Rector de la Institución Educativa Clavellinas EDILBERTO FIGUEREDO ACEVEDO, solicita colaboración de servicio de internet.

Que mediante oficio del Colegio San Luis en cabeza de su rector EDINSON ADARME JAIMES, solicito servicio de internet para las oficinas administrativas de dicha institución educativa.

De conformidad con la situación planteada, se hace necesario adelantar las gestiones administrativas y definición de los requerimientos técnicos necesarios para poner en funcionamiento un servicio integral que garantice la operación de manera permanente para el beneficio de la comunidad educativa.

La Administración Municipal reconoce la importancia del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones como una herramienta fundamental para el fortalecimiento de los procesos educativos, administrativos, sociales y comunitarios. En este sentido, resulta necesario garantizar un servicio de conectividad a internet estable, eficiente y de alta capacidad, mediante tecnología de fibra óptica, que permita mejorar el acceso y la calidad de los servicios digitales en las instituciones educativas y sectores rurales del municipio.

La implementación y disponibilidad de conectividad mediante fibra óptica contribuye significativamente al fortalecimiento de la educación, al facilitar el acceso de estudiantes, docentes y comunidad educativa a plataformas virtuales, contenidos pedagógicos digitales, herramientas de investigación y demás recursos tecnológicos que complementan los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Asimismo, la prestación del servicio de internet en las veredas y zonas rurales permite reducir las brechas de conectividad existentes entre el sector urbano y rural, promoviendo la inclusión digital y generando mayores oportunidades para el acceso a la información, la educación virtual, los servicios institucionales y la comunicación.

La tecnología de fibra óptica ofrece ventajas relacionadas con una mayor velocidad de transmisión de datos, estabilidad en la conexión, capacidad para atender múltiples usuarios y mejor desempeño en el acceso simultáneo a plataformas y servicios digitales, aspectos necesarios para responder a las actuales demandas de conectividad de las comunidades y de las instituciones educativas.

En consecuencia, se hace necesaria la contratación de un servicio de conectividad a internet que garantice condiciones adecuadas de disponibilidad, calidad y continuidad, contribuyendo al fortalecimiento de los procesos educativos, la inclusión digital y el desarrollo social de las comunidades urbanas y rurales, así como al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de la Administración Municipal.

Que las siguientes instituciones actualmente se encuentran sin internet y serán las beneficiarias de este proyecto:

INSTITUCION EDUCATIVA CLAVELLINAS		VELOCIDAD ESTIMADA EN MB	TEGNOLOGIA
NUEVO MILENIO	POSTPRIMARIA	100	FIBRA OPTICA
MANCHEGO	POSTPRIMARIA	30	FIBRA OPTICA O RADIO ENLACE
SAN IGNACIO	PRIMARIA	30	FIBRA OPTICA O RADIO ENLACE
LAJA CAMPAMENTO	PRIMARIA	50	FIBRA OPTICA
SAN CARLOS	POSTPRIMARIA	200	FIBRA OPTICA
CLAVELINAS CENTRO	PRIMARIA Y SEDE ADMINISTRATIVA	100	FIBRA OPTICA
INSTITUCION EDUCATIVA EL PORTICO		**VELOCIDAD ESTIMADA EN MB**	
SEDE A CHIFLAS	PREESCOLAR A UNDÉCIMO	200	FIBRA OPTICA
SEDE D CANTABARA	PREESCOLAR A UNDECIMO	30	FIBRA OPTICA O RADIO ENLACE
SEDE F LA PALMITA	PREESCOLAR A NOVENO	30	FIBRA OPTICAO RADIO ENLACE
SEDE H SAN PEDRO	PRIMARIA	30	FIBRA OPTICA
SEFE K PALOBLANCO	PRIMARIA	50	FIBRA OPTICA
COLEGIO SAN LUIS		**VELOCIDAD ESTIMADA EN MB**	
SEDE A COLEGIO SAN LUIS	PREESCOLAR A UNDECIMO	200	FIBRA OPTICA

Ahora, con el objeto de lograr los propósitos enmarcados en la Constitución Política y en Especial los imperativos de la función pública, la Entidad pretende garantizar el fortalecimiento institucional y en razón de ello, considera necesario y oportuno contratar bajo la modalidad de mínima cuantía la "Suministro del servicio de internet para garantizar la conectividad de las diferentes dependencias de la administración municipal e instituciones educativas en la aplicación de las políticas de gobierno digital del municipio de Aratoca Santander ". Como herramienta indispensable para el desarrollo de un buen gobierno

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

3.1 Objeto "PRESTAR EL SERVICIOS DE INTERNET PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ARATOCA SANTANDER".

3.2 Clasificación UNSPSC

CODIGO	NOMBRE
81112101	Proveedores del servicio de internet

3.3 Clase de contrato

De acuerdo al objeto y actividades a ejecutar, se contempla un contrato de prestación de servicios a celebrarse por Mínima Cuantía

3.4 Actividades a ejecutar dentro del alcance del objeto a contratar.

La entidad requiere adquirir elementos que cumpla con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
1	1050 MB de Internet simétrico a través de fibra óptica o radio enlace para las sedes de las tres (3) instituciones educativas del municipio de con su respectivo respaldo respaldo. Distribuido de la siguiente manera: **INSTITUCION EDUCATIVA CLAVELLINAS:** NUEVO MILENIO POSTPRIMARIA 100 MB FIBRA OPTICA MANCHEGO POSTPRIMARIA 30 MB FIBRA OPTICA O RADIO ENLACE SAN IGNACIO PRIMARIA 30 MB FIBRA OPTICA O RADIO ENLACE LAJA CAMPAMENTO PRIMARIA 50 MB FIBRA OPTICA SAN CARLOS POSTPRIMARIA 200 MB FIBRA OPTICA CLAVELINAS CENTRO PRIMARIA Y SEDE ADMINISTRATIVA 100 MB FIBRA OPTICA **INSTITUCION EDUCATIVA EL PORTICO:** SEDE A CHIFLAS PREESCOLAR A UNDÉCIMO 200 MB FIBRA OPTICA	3	MESES

	SEDE D CANTABARA PREESCOLAR A UNDECIMO 30 MB FIBRA OPTICA O RADIO ENLACE SEDE F LA PALMITA PREESCOLAR A NOVENO 30 MB FIBRA OPTICAO RADIO ENLACE SEDE H SAN PEDRO PRIMARIA 30 MB FIBRA OPTICA SEFE K PALOBLANCO PRIMARIA 50 MB FIBRA OPTICA **COLEGIO SAN LUIS :** SEDE A COLEGIO SAN LUIS PREESCOLAR A UNDECIMO 200 MB FIBRA OPTICA		

3.4.1. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO REQUERIDO.

El internet debe ser distribuido de la siguiente forma:

INSTITUCION EDUCATIVA CLAVELLINAS		VELOCIDAD ESTIMADA EN MB	TEGNOLOGIA
NUEVO MILENIO	POSTPRIMARIA	100	FIBRA OPTICA
MANCHEGO	POSTPRIMARIA	30	FIBRA OPTICA O RADIO ENLACE
SAN IGNACIO	PRIMARIA	30	FIBRA OPTICA O RADIO ENLACE
LAJA CAMPAMENTO	PRIMARIA	50	FIBRA OPTICA
SAN CARLOS	POSTPRIMARIA	200	FIBRA OPTICA
CLAVELINAS CENTRO	PRIMARIA Y SEDE ADMINISTRATIVA	100	FIBRA OPTICA
INSTITUCION EDUCATIVA EL PORTICO		**VELOCIDAD ESTIMADA EN MB**	
SEDE A CHIFLAS	PREESCOLAR A UNDÉCIMO	200	FIBRA OPTICA
SEDE D CANTABARA	PREESCOLAR A UNDECIMO	30	FIBRA OPTICA O RADIO ENLACE
SEDE F LA PALMITA	PREESCOLAR A NOVENO	30	FIBRA OPTICAO RADIO ENLACE
SEDE H SAN PEDRO	PRIMARIA	30	FIBRA OPTICA
SEFE K PALOBLANCO	PRIMARIA	50	FIBRA OPTICA
COLEGIO SAN LUIS		**VELOCIDAD ESTIMADA EN MB**	
SEDE A COLEGIO SAN LUIS	PREESCOLAR A UNDECIMO	200	**FIBRA OPTICA**

- Para el desarrollo de la alternativa el proveedor deberá evaluar el tipo de tecnología a instalar (medios de transmisión guiados (inalámbrico) Radiado y guiado (fibra óptica), teniendo en cuenta las características del sitio donde se encuentre ubicada la sede educativa; brindar la conexión entre el usuario final desde el sitio donde se encuentra hasta el punto de presencia más cercano de un Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones – PRST.
- Los aspectos del suministro y operación continúan de la conectividad, su administración, soporte y mantenimiento, debe estar disponible en todas las sedes educativas el servicio de conectividad con velocidades de acceso que se presten con asimetría de 1:1, es decir, el doble de capacidad en el canal de bajada respecto al de subida, y con un nivel de reuso de 1:2.
- El Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones – PRST, debe suministrar el equipo de borde para la provisión del servicio de conectividad el cual se conectará a la red LAN de la sede educativa. En los casos que sea requerido por el contratante el suministro de servicios de WiFi en las sedes educativas; de igual manera el proveedor deberá realizar las configuraciones necesarias para asegurar la calidad del servicio de internet

- Principales Características de borde

- Estándar Wifi 802.11b/g/n
- Modos de operación: Punto de Acceso, Enrutador Inalámbrico.
- Banda de operación 2.4-2.4835GHz
- Velocidad de transmisión Inalámbrica de 300Mbps
- Soporta hasta 4 redes inalámbricas múltiples de soporte SSID.
- 1 Puerto WAN 10/100Mbps
- 4 Puertos LAN 10/100Mbps
- 2 Antenas Omnidireccionales
- Alimentación 9VDC / 0.6 A (fuente incluida)
- Dimensiones (182 x 128 x 35 mm)
- Modos de seguridad: 64/128/152-bit WEP / WPA / WPA2,WPA-PSK / WPA2-PSK
- Quality of Service: WMM, Control de Banda Ancha
- Tipo de VPN: PPTP, L2TP, IPSec (ESP Head)
- Firewall: DoS, SPI Firewall IP Address Filter/MAC Address Filter/Domain Filter, IP and MAC Address Binding.
- Port Forwarding: Servidor Virtual, Puerto Triggering, UPnP, DMZ

- Las presentes especificaciones técnicas se refieren a la provisión, instalación y puesta en servicio de un sistema para conexión permanente a Internet, simétrica, de alta confiabilidad, máxima seguridad y alta velocidad
- Velocidad de acceso mínima: de acuerdo a la tabla anexa
- En el caso de que fuera necesaria la instalación de mástiles, torres u otros elementos de soporte, estos deberán ser provistos por la contratista, sin cargos adicionales a la prestación del servicio.
- El proveedor deberá contar y certificar canales de respaldo garantizando una disponibilidad del servicio en un 99.7%

- El proveedor deberá contar con infraestructura adecuada y sus respectivos permisos. con equipos según ficha técnica anexa

Ficha técnica equipo de comunicación radio enlace.

Dimensiones 358 x 271,95 x 272,50 mm (14,09 x 10,71 x 10,73") Peso Con montaje 980 g (2,16 lb) Sin montaje 800 g (1,76 lb) Interfaz de red (1) puerto Ethernet 10/100/1000

Ganancia de la antena 23 dBi Potencia máxima de salida 25 dBm Consumo máximo de energía 7W Fuente de alimentación 24 V, adaptador Gigabit PoE, 0,3 A Método de alimentación PoE pasivo (pares 4, 5+ para la ida y 7, 8 para el retorno) Temperatura de funcionamiento De -40 a 70° C (de -40° F a 158° F)

Humedad de funcionamiento 5 a 95 % sin condensación Protección ESD/EMP ± 24 kV contacto/aire Impactos y vibraciones ETSI300-019-1.4 Resistencia al viento 200 km/h (125 mph)

Carga de viento 275 N @ 200 km/h (61,8 lbf @ 125 mph) Certificaciones CE, FCC, IC TECNOLOGIA AC

- **El servicio deberá ser instalado en un lapso no mayor de 5 días una vez firmada el acta de inicio en todas las sedes.**
- El proveedor tendrá un lapso máximo de 1 horas a partir del informe de cualquier falla para dar solución a la misma.

- El proveedor deberá configurar los puntos de wifi dentro de las instalaciones mencionadas. Y ser entregado al docente encargado.
- El proveedor deberá instalar publicidad en acrílico con un diseño de la administración municipal, dicho logo deberá ser aprobado por la entidad. Además, deberá instalar información con número telefónico para reporte de fallas.

3.5 Plazo para la ejecución del contrato

El plazo de ejecución será de **TRES (3) MESES,** contados desde la suscripción del acta de inicio acta que se suscribirá por el supervisor del contrato y el contratista. El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Municipio de Aratoca.

4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato a suscribir es por la suma de **QUINCE MILLONES PESOS MCTE ($15.000.000),** incluido IVA e impuestos departamentales y municipales, para lo cual, se discriminan a continuación.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL

1	1050 MB de Internet simétrico a través de fibra óptica o radio enlace para las sedes de las tres (3) instituciones educativas del municipio de con su respectivo respaldo respald o. Distribuido de la siguiente manera: **INSTITUCION EDUCATIVA CLAVELLINAS:** NUEVO MILENIO POSTPRIMARIA 100 MB FIBRA OPTICA MANCHEGO POSTPRIMARIA 30 MB FIBRA OPTICA O RADIO ENLACE SAN IGNACIO PRIMARIA 30 MB FIBRA OPTICA O RADIO ENLACE LAJA CAMPAMENTO PRIMARIA 50 MB FIBRA OPTICA SAN CARLOS POSTPRIMARIA 200 MB FIBRA OPTICA CLAVELINAS CENTRO PRIMARIA Y SEDE ADMINISTRATIVA 100 MB FIBRA OPTICA **INSTITUCION EDUCATIVA EL PORTICO:** SEDE A CHIFLAS PREESCOLAR A UNDÉCIMO 200 MB FIBRA OPTICA SEDE D CANTABARA PREESCOLAR A UNDECIMO 30 MB FIBRA OPTICA O RADIO ENLACE SEDE F LA PALMITA PREESCOLAR A NOVENO 30 MB FIBRA OPTICAO RADIO ENLACE SEDE H SAN PEDRO PRIMARIA 30 MB FIBRA OPTICA SEFE K PALOBLANCO PRIMARIA 50 MB FIBRA OPTICA **COLEGIO SAN LUIS:** SEDE A COLEGIO SAN LUIS PREESCOLAR A UNDECIMO 200 MB FIBRA OPTICA	3	MESES	$ 5,000,000	$ 15.000.000
TOTAL, INCLUIDO IVA					**$15.000.000**

4.1 Análisis del sector – Estudio del mercado

El valor del contrato es definido por el tipo de actividades a ejecutar, para lo cual se realizó el estudio del mercado de acuerdo a las condiciones particulares de otros procesos de contratación similares, información de proveedores que ofrecen la idoneidad de los servicios según objeto del proceso, apoyándose en la capacidad técnica, operativa y administrativa para desarrollar lo requerido por el cliente.

4.1.1 Condiciones particulares de otros procesos de contratación similares

De acuerdo a la consulta en la página de contratos.gov.co o colombiacompra.gov.co, se observa la siguiente información:

De otra parte, de acuerdo con el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), varias entidades públicas han adelantado procesos de selección referente al objeto que en el Municipio pretende contratar.

Entre las entidades públicas que lo han desarrollado están:

No PROCESO SECOP	MC-007-2025
CONTRATISTA	ALCALDÍA MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JOSE
CONTRATANTE	ATENEA TELECOMUNICACIONES S.A.S
VALOR	$22.884.584
OBJETO	SERVICIO DE INTERNET A LAS DEPENDENCIAS INTERNAS Y EXTERNAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y MONTAJE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD EN LA INSTALACIÓN FÍSICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER
PLAZO	4 MESES

No PROCESO SECOP	MC-010-2024
CONTRATISTA	CSSI TELECOMUNICACIONES
CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPIO DE BARICHARRA
VALOR	$24.800.000
OBJETO	SERVICIO DE INTERNET A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SALÓN VIVE DIGITAL, PUNTO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA, PUNTO CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA (CIC) PUENTE GRANDE, BIBLIOTECA PÚBLICA AQUILEO PARRA, DEL MUNICIPIO DE BARICHARA- SANTANDER
PLAZO	8 meses

Dentro de las características técnicas exigidas por estas entidades para la efectiva ejecución del objeto del contrato, se destacan:

- Acreditar experiencia en contratos cuyo objeto sea igual o similar.
- Cumplir con las especificaciones técnicas suministradas
- Único pago contra entrega de los elementos adquiridos

4.1.2 Información proveedores e idoneidad

De acuerdo a las consultas realizadas a los proveedores, los costos de las actividades proyectadas en el proceso, depende de lo siguiente:

- ✓ Condiciones y tipo de bien a suministrar y especificaciones técnicas de la misma.
- ✓ Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del contrato como garantías cuando se solicitan, impuestos, estampillas departamentales y Municipales.

4.1.3 Procesos similares de la entidad

La entidad también se basó para el presupuesto, en el comportamiento histórico de los valores pagados por los contratos suscritos en vigencias anteriores para actividades iguales o similares, como:

No PROCESO SECOP	110-2025
CONTRATISTA	CYDETEL TELECOMUNICACIONES S.A.S
CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPIO DE ARATOCA
VALOR	$16.800.00
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIOS DE INTERNET PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ARATOCA SANTANDER
PLAZO	06 MESES

No PROCESO SECOP	098-223
CONTRATISTA	ATENEA Telecomunicaciones S.A.S
CONTRATANTE	ALCALDÍA DE ARATOCA
VALOR	$ 31.997.000
OBJETO	**PRESTAR EL SERVICIOS DE INTERNET PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ARATOCA SANTANDER**
PLAZO	213 días calendario

No PROCESO SECOP	MC--046-2022
CONTRATISTA	ATENEA Telecomunicaciones S.A.S
CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPIO DE ARATOCA
VALOR	$ 27.846.000
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIOS DE INTERNET PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN APLICACIÓN DE LAS POLITICAS DE GOBIERNO DIGITAL DEL MUNICIPIO DE ARATOCA SANTANDER.
PLAZO	5 MESES

4.1.4 Estampillas departamentales y municipales e impuestos

Para lo proyección del presupuesto oficial, se tiene en cuenta las siguientes estampillas e impuestos:

ESTAMPILLAS	%
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	
PRO UIS	2
PRO HOSPITALES	2
ESTAMPILLAS MUNICIPALES	
PRO DEPORTE	2
PRO JUSTICIA FAMILIAR	2
PRO ADULTO MAYOR	4
PRO CULTURA	2
OTROS DESCUENTOS MUNICIPALES	
PAPELERIA	$9.413
INDUSTRIA Y COMERCIO	
DEPENDIENDO DE CODIGO CIIU DEL CONTRATISTA – RANGO DEL 3X1000 AL 8X1000	3X1000 – 8X1000

IMPUESTOS	
RETEFUENTE Y RETEIVA: DEPENDE DE LA TABLA DE RETENCIONES EXPEDIDA POR LA DIAN SEGÚN ACTIVIDAD.	SEGÚN TABLA

4.1.5 Valor estimado

El valor fiscal estimado del convenio es la suma de: **QUINCE MILLONES PESOS MCTE ($15.000.000)** De acuerdo a los recursos asignados por el Municipio.

4.1.6 Certificado de disponibilidad presupuestal

El municipio de Aratoca cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **CDP 26-08047 DEL 24 DE AGOSTO DE 2026** con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio del Aratoca

4.1.7 Forma de pago

La cancelación del valor del contrato se hará mediante pagos parciales mensuales, previa acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor designado por el Municipio, previo pago de seguridad social y factura o cuenta de cobro. El pago se realizará a la radicación de la cuenta o factura en la secretaría de hacienda, por parte del supervisor

La no presentación de estos documentos o hacerlos en forma extemporánea, exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

Los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven con excepción de los que estrictamente correspondan al Municipio.

Para los efectos de la retención en la fuente por renta, el Municipio procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Los proponentes son responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el Municipio no aceptará reclamación alguna por estos conceptos, incluido el IVA si lo factura.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

El contratista sólo tendrá derecho a la remuneración de dichos emolumentos sin que haya lugar a otra contraprestación, ni al pago de prestaciones sociales, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993).

En caso de que la factura no ha sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida

forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza; el municipio efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del municipio de Aratoca.

5. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El presente proceso de contratación se adelantará por la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, teniendo en cuenta la cuantía de la entidad, independiente de su objeto, toda vez que el presupuesto oficial no es superior al 10% de la menor cuantía, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss. del Decreto No.1082 de 2015 y, a su vez, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y por el Decreto No.1860 de 2021.

De igual forma, en materia de publicación del proceso de selección se debe observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del mismo decreto, referente a la convocatoria pública en los procesos de mínima cuantía (publicidad del procedimiento en SECOP, Portal Único de Contratación Estatal).

En desarrollo de lo anterior, el presente proceso se desarrollará conforme al artículo 2 del Decreto No.1860 de 2021, el cual modifica el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, así:

"(...) Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de

que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Así mismo, el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", establece:

"(...) ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: 5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003."

Artículo 2.2.1.2.1.3.4. Del Decreto 1082 de 2015 GARANTÍAS. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.

Para establecer la modalidad de selección en el presente proceso la Entidad tomo en consideración los siguientes parámetros de hecho y de ley:

La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como fue modificado por el artículo 96 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.

La mínima cuantía es el valor equivalente al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de una Entidad Estatal. El procedimiento para establecer la menor cuantía está descrito en el literal (b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que sirve de guía para determinar la menor y la mínima cuantía de una Entidad Estatal.

En relación a la determinación del valor de la mínima cuantía y teniendo en cuenta el manual de mínima cuantía en su página 3:

PRESUPUESTO	MENOR CUANTÍA	MÍNIMA CUANTÍA
Menos de 120.000	280	28

PARA LA VIGENCIA 2026 EL SMMLV ES LA SUMA DE: UN MILLÓN setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos MCTE ($1.750.905).

Según lo anterior como la entidad tiene un Presupuesto Anual inferior a los 120.000 SMMLV, entonces la menor cuantía es hasta $ 490.253.400,00 y la mínima hasta $ 49.025.340,00

Las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación cuyo presupuesto oficial no exceda el valor de su mínima cuantía por la modalidad de selección de mínima cuantía demarcado en los rangos anteriores.

Concepto similar maneja Colombia Compra Eficiente en su manual de Contratación bajo la modalidad de Mínima Cuantía, en el cual expone que:

"La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales."

Por lo tanto, teniendo en cuenta el objeto consistente en: **PRESTAR EL SERVICIOS DE INTERNET PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ARATOCA SANTANDER** cuyo valor asciende a la suma de: **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000)** y que el Presupuesto del municipio es inferior a los 120.000 SMMLV, por lo que el presente proceso hace parte de lo establecido en el art. 2.2.1.2.1.5.1 y ss. Del Decreto 1082 de 2015.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate y se cumpla con los términos de la invitación.

El valor total de la propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial, de lo contrario no se tendrá en cuenta. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ALCALDÍA MUNICIPAL.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, la ALCALDÍA MUNICIPAL procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Entre los impuestos que estarán a cargo de proponente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes: Estampillas municipales y departamentales. En caso de estar exento de este tributo, el proponente deberá aportar copia del acto mediante el cual se estableció dicha exención.

Los proponentes son responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y LA ALCALDÍA MUNICIPAL no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

Entre otros costos que asume el proponente en el proceso de contratación y posterior legalización del contrato se encuentran los siguientes: a) COSTOS RELACIONADOS CON LA PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA.

Acorde al Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, los Documentos del Proceso de la fase de planeación del Proceso de Contratación de mínima cuantía son:

- Estudios previos
- Invitación para participar
- Acta de cierre
- Solicitud de subsanación de documentos
- Informe de evaluación
- Comunicación de aceptación

De los anteriormente enunciados y de acuerdo al cronograma del proceso, los que serán inmediatamente tenidos en cuenta en esta etapa serán los estudios previos y la invitación para participar, a los cuales se les dará plena aplicación del principio de planeación y se tendrán en cuenta las diversas reglas en materia de estudios aplicables a los mismos.

6. LIMITACIÓN MIPYME

Al tenor del Decreto 1860 de 2021 en sustento a la Ley 2069 de 2020, el presente proceso estará sometido a la limitación a MIPYME en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.*** *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*
>
> *1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*
>
> *2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*
>
> *3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*
>
> *4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.* ***iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado****. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de* ***mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. [...]***
>
> ***PARÁGRAFO.*** *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará*

si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional."

ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. *Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días*

calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

En este orden de ideas, este proceso es susceptible de ser limitado a MIPYMES si se dan las condiciones señaladas en el Decreto 1860 de 2021.

7. FACTOR DE SELECCIÓN

De conformidad con el Decreto No.1860 de 2021, la Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio en la sumatoria de los valores de los unitarios cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio en la sumatoria de los valores unitarios, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

En caso de no lograrse la adjudicación, la entidad declarará desierto el proceso mediante comunicación motivada que se publicará en el SECOP. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición correrá desde la notificación del acto correspondiente.

NOTA: La entidad se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad requeridas por la Entidad.

NOTA 2: Conforme a lo establecido por Colombia Compra Eficiente en su Guía para el manejo de propuestas con oferta artificialmente baja, se considerará que la misma tiene esta calidad cuando esta sea menor o igual al 20% del costo total estimado por la Entidad Estatal; para lo cual la entidad solicitará la respectiva aclaración mediante la desagregación del precio/costo/servicio y además mediante el método adicional que más considere la entidad si es necesario. De ser más de cinco (05) los oferentes, se procederá a realizarse el procedimiento establecido en los manuales de Colombia Compra Eficiente.

CAPACIDAD JURÍDICA Y EXPERIENCIA

El Municipio de Aratoca exige los siguientes requisitos habilitantes y documentos de verificación que el oferente deberá presentar con su propuesta:

REQUISITOS JURÍDICOS

Podrán participar en el presente proceso, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en consorcio o unión temporal, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia. Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

En el evento de presentarse una sola propuesta, que sea hábil y pueda ser considerada como favorable para el Municipio de Aratoca, el proceso de selección podrá ser adjudicado de conformidad con los criterios legales

de selección objetiva, según lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del decreto 1082 de 2015.Para el presente proceso no se exige registro único de proponentes.

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Este documento se realizará de acuerdo con el formato suministrado por la Entidad, anexo a la invitación publica, el cual debe estar firmado en original por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos allí requeridos.

El contenido de dicho documento no podrá ser variado, sin embargo, debe diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribirlo. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas.

Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Para efectos de la verificación de la capacidad jurídica, la persona jurídica oferente deberá presentar con su oferta el Certificado de existencia y representación Legal, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, en donde acredite que su objeto social incluye las actividades que componen el contrato a suscribir, de manera que le permita a la persona jurídica celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

De conformidad con lo establecido en la ley 1258 de 2008, en el documento de constitución de las sociedades por acciones simplificadas, artículo 5°, su objeto social se puede comprender una enunciación clara y completa de las actividades principales o puede expresar que la sociedad realizara cualquier actividad comercial o civil licita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad por acciones simplificadas podrá realizar cualquier actividad lícita. En el evento en que el objeto social de una sociedad por acciones simplificadas no especifica las actividades iguales o similares al objeto a contratar, se entenderá que estas se encuentran dentro de las actividades licitas de la persona jurídica.

Para las personas jurídicas extranjeras, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales, así mismo los proponentes extranjeros individuales, en consorcio, en unión temporal, o promesa de sociedad futura, deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en la invitación púbica y además, deberán tener en cuenta lo siguiente: Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, ni domicilio en Colombia deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.
- Acreditar que su objeto social incluya actividades iguales o similares con el objeto del contrato del presente proceso.
- Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, lo cual deberá quedar evidenciado en el documento de constitución de apoderado.

- Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse adjuntado documento bajo gravedad de juramento, donde se exprese la información antes mencionada y autenticado por una autoridad competente del país de origen.

- Todos los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales nacionales o extranjeros, deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado de existencia y representación legal tendrá validez con la inicialmente prevista.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA.

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexaran los documentos que acrediten dicha autorización, la cual será previa a la presentación de la oferta.

Cuando el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexara el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo por el valor del presupuesto oficial del proceso de selección.

En el caso de consorcios, cada uno de los representantes legales de sus miembros deberá estar facultado para contratar mínimo por la proporción en relación con la cantidad de sus integrantes frente al presupuesto oficial. Para las uniones temporales los representantes legales deberán estar facultados para contratar mínimo en proporción a su participación en dicha unión frente al valor de la propuesta.

En el evento en que no se aporte con la oferta la autorización prevista anteriormente, el Municipio de Aratoca solicitará al proponente allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto, dicha autorización deberá ser expedida con anterioridad a la presentación de la oferta

IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

El oferente nacional y el extranjero con domicilio o sucursal en Colombia indicaran su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportara con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT.

Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditaran individualmente este requisito, cuando intervengan comas responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Todo proponente Persona Natural, Representante legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación vigente.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

LIBRETA MILITAR

La Entidad consultará y verificará, de la página Web https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modifico el inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el oferente probara el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

a. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) mes anterior a la fecha cierre del proceso de selección.
b. Las personas naturales deberán acreditar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral; esto es, la planilla de pago a los aportes para la seguridad social en salud y pensiones únicamente como cotizante independiente, adicionalmente si tienen trabajadores a su servicio deberán acreditar, el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y los parafiscales de ellos, en los casos que se requiera de conformidad con la normatividad vigente.
c. Cuando se trate de Consorcios o Uniones temporales cada una de sus integrales deberá aportar la certificación aquí exigida.
d. Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CONSULTA EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, las Resoluciones Orgánicas No. 5149 de 2000 y No. 5677 de 2005, y la Circular No. 005 del 25 de febrero de 2008, el Municipio de Aratoca hará directamente la consulta y verificación sobre la inclusión o no del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso, en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la Republica.

De conformidad con lo señalado en el citado artículo 60 de la Ley 610 de 2000:

"Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 190 de1995.

Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultaran a la Contraloría General de la Republica sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín"

CONSULTA DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el capítulo cuarto de la ley 734 de 2002 y la ley 1238 de 2008, el Municipio de Aratoca hará directamente la consulta y verificación sobre los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales de los proponentes o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso.

VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES DEL OFERENTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica), el municipio

realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea creado por el Gobierno Nacional para el efecto. La consulta deberá ser realizada por el Comité Evaluador y en caso de que la proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado.

VERIFICACIÓN REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 y con el fin de verificar los antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica), el Municipio de Aratoca realizara e imprimirá la consulta de los antecedentes a través del mecanismo en línea creado por el Gobierno Nacional para el efecto. La consulta deberá ser realizada por el Comité Evaluador y en caso de que la proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso registre no pago de multas transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, el proponente será rechazado.

REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS (REDAM)

Para cumplimiento en lo previsto en la ley 2097 de 2021 y decreto 1078 de 2015, el municipio de Aratoca hará directamente le verificación directamente la verificación Sobre el registro de deudores morosos –REDAM, de los proponentes o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal según el caso.

DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quien haya sido condenado por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea las inhabilidades y se dictan otras disposiciones.

MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD 0 INCOMPATIBILIDAD.

Con el fin de verificar que el proponente, su representante legal y/o apoderado y/o suplentes, y/o sus socios, no presenten inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con la entidad, este deberá presentar con su propuesta diligenciado por la persona natural oferente, o el representante legal, o apoderado, el Anexo No.2, en donde manifieste bajo la gravedad del juramento de forma clara e inequívoca, que ninguno de los anteriores se encuentran incursos por sí o por interpuesta persona, en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011.

DOCUMENTO DE COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá anexar con la propuesta, el formato de compromiso anticorrupción, debidamente diligenciado y firmado.

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL.

Además de los documentos requeridos para las personas naturales o jurídicas, los miembros del consorcio o unión temporal (según el caso), deberán aportar el documento de constitución firmado por los integrantes en original, el cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 80 de 1.993.

Cuando la constitución se efectué bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

Este documento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Si los proponentes desean participar como Consorcio o Unión Temporal, en este último caso deberán señalar las condiciones y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.

b) La persona que para todos los efectos legales representará al Consorcio o Unión Temporal, deberá tener facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del

Consorcio o la Unión Temporal. En el documento se deben señalar además, las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o Unión Temporal y su responsabilidad.

c) Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deben cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos la invitacion publica, para efectos legales, como si fueran a participar en forma independiente.

d) El objeto social de todos los integrantes del consorcio o unión temporal debe comprender la realización de actividades similares al objeto de este proceso de selección.

e) La propuesta debe estar firmada por el Representante Legal que hayan designado los integrantes del consorcio o unión temporal o por intermedio de su agente comercial y/o mandatario con poder debidamente conferido para el efecto, de acuerdo con la ley, casos en los cuales deberán adjuntarse el (los) documento(s) que lo acredite(n) como tal.

f) En caso de resultar adjudicatarios del proceso de la Invitación Pública, para la suscripción del contrato deberán presentar el respectivo Número de Identificación Tributaria – NIT, como consorcio o unión temporal.

g) Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa y expresa del Municipio . En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

h) Los Consorcios o Uniones Temporales deberán presentar los documentos de existencia y representación legal que, para cada uno de los integrantes, expida la Cámara de Comercio ó la autoridad competente, ya sean personas Naturales o Jurídicas, así como el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes.

i) Los representantes legales de las personas jurídicas que conformen o hagan parte de un Consorcio o Unión Temporal, aportarán con la propuesta la autorización o poder de la Junta de Socios, que los faculte para ofrecer, contratar y conformar Consorcios o Uniones Temporales. Este requisito se exigirá en los casos en que esta facultad se encuentre restringida. En caso que el representante legal del Consorcio o Unión Temporal o de cualquiera de los integrantes de estos exceda las limitaciones que le otorga el órgano competente, o el acuerdo de integración, se rechazará la propuesta.

j) El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal, deberá ir acompañado de los documentos (certificados de Cámara de Comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.

k) Los Consorcios o Uniones Temporales deberán tener en cuenta que, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 80 de 1.993, la adjudicación del contrato conlleva la responsabilidad solidaria por su celebración y ejecución.

l) No se aceptan propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

m) Las Uniones Temporales, deberán registrar las actividades a ejecutar, junto con el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros o de lo contrario se entenderá que se presentan a título de Consorcio.

EXPERIENCIA.

1 EXPERIENCIA PARA OFERENTES QUE NO OSTENTEN LA CONDICION DE MIPYMES (CRITERIO DIFERENCIAL DECRETO 1860 DE 2021)

a. Experiencia general

El proponente deberá presentar dos (02) contratos cuyo objeto corresponda a prestar servicio de internet con su respectiva copia de contrato y acta de liquidación o certificaciones de la ejecución, celebrados en cualquier tiempo, estos podrán ser con entidades públicas o privadas.

No se tendrá en cuenta contratos que se encuentren en ejecución. Para el efecto son válidos copia de los contratos.

2. EXPERIENCIA OFERENTES QUE OSTENTEN LA CONDICION DE MIPYMES (CRITERIO DIFERENCIAL DECRETO 1860 DE 2021)

El proponente deberá presentar un (01) contratos cuyo objeto corresponda a prestar servicio de internet con su respectiva copia de contrato y acta de liquidación o certificaciones de la ejecución, celebrados en cualquier tiempo, estos podrán ser con entidades públicas o privadas.

No se tendrá en cuenta contratos que se encuentren en ejecución. Para el efecto son válidos copia de los contratos, junto con el acta de terminación u liquidación.

REQUISITOS TÉCNICOS

El oferente deberá acreditar que cuenta con los siguientes requisitos técnicos

PERSONAL	CANTIDAD	REQUISITOS
INGENIERO DE SISTEMAS	1	**Perfil:** Profesional en ingeniería de sistemas. **Exp general:** tres (3) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. **Experiencia especifica:** experiencia en conexiones de redes de internet
TECNICO Y/O TECNOLOGO EN SISTEMAS	2	**Perfil:** técnico y/o tecnólogo en sistemas. **Exp general:** dos (2) años contados a partir de la obtención del título. **Experiencia especifica**: experiencia en conexiones de redes de internet

Para acreditar el personal mínimo deberá allegar los siguientes documentos:

- Carta de compromiso suscrita por el personal propuesto.
- Hoja de vida.
- Cedula.
- Certificaciones de estudios (si aplica).
- Certificaciones de experiencia (si aplica).

GARANTÍA SE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento por un valor del **diez por ciento (10%) del valor de la oferta**, (el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) del valor de la oferta), y su vigencia será desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

a.) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
b.) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

c.) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
d.) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La Garantía deberá tener los siguientes datos:

a) Beneficiario: MUNICIPIO DE ARATOCA SANTANDER.
b) NIT. DEL MUNICIPIO DE ARATOCA SANTANDER c) Valor de la garantía: Por un equivalente no inferior al diez por ciento (10%) del valor del Presupuesto Oficial del Municipio para este proceso de selección.
d) Vigencia: MÍNIMO NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. EN TODO CASO LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA SERÁ HASTA LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA QUE AMPARA LOS RIESGOS PROPIOS DE LA ETAPA CONTRACTUAL (Decreto 1082 de 2015).
e) Tomador en caso de consorcio o unión temporal: La garantía de seriedad debe ser constituida a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante del consorcio o Unión Temporal, ni de uno de sus integrantes.
f) La garantía deberá estar firmada en **ORIGINAL** por el tomador, esto es, por proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

NOTA UNO - RIESGOS DERIVADOS DEL INCLUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO: En la portada o carátula de la garantía de seriedad de la oferta, se deberá incluir expresamente conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015, los perjuicios que se cubren por el incumplimiento del ofrecimiento que se realiza.

EL ADJUDICATARIO FAVORECIDO, PODRÁ SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA CUANDO LE SEA APROBADA LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO QUE AMPARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. TRANSCURRIDOS DOS (2) MESES DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO, LOS PROPONENTES NO FAVORECIDOS CON LA ADJUDICACIÓN PODRÁN SOLICITAR EL ORIGINAL DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD, EN LA OFICINA GESTORA.

EVALUACIÓN DEL PRECIO

Es pertinente aclarar la metodología utilizada para la evaluación de precio (sumatoria de los valores unitarios ofertados), dado que no todas las ofertas presentadas incluyen y/o discriminan el valor de los impuestos. Por tanto y en aras de que todas las ofertas sean comparables y sabiendo que la evaluación de precio deberá realizarse sin incluir impuestos, en la particularidad de cada oferta se realiza lo pertinente para que sean comparables sin IVA.

Se pueden presentar los siguientes casos:

- Cuando la oferta económica presentada discrimine el IVA, discriminado por el oferente, por tanto para efectos de la evaluación, independientemente de cuál sea el valor o porcentaje aplicado de IVA, EL municipio comparara sobre el valor sin IVA discriminado por el oferente.

- Cuando la oferta económica hace referencia a "IVA incluido", y no se discrimina el monto de este, ni el porcentaje a utilizar, para estos casos se le descuenta al valor de la oferta económica presentada el descuento de ley Colombiana estipulado para un contrato de suministro, es decir el 19 % sobre la totalidad de la oferta.

- Cuando la oferta económica presentada no hace ningún tipo de referencia a IVA, para este tipo de ofertas se asume que el valor de la oferta económica presentado, no incluye IVA.

8. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La administración municipal del Aratoca Santander, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de

2015, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo. Se adjunta la matriz.

9. MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN AL PROCESO POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la publicación de la aceptación de oferta se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Municipio de Aratoca, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria).

Para tal efecto, la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

a) **cumplimiento**

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El término de ejecución del contrato y y seis meses más, en los términos del numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015.
Calidad de los bienes	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El término de ejecución del contrato y y seis meses más, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015.

En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, se suspensa o reinicie el termino en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

10. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO DEL ARATOCA invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de mínima cuantía, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en la página Web www.contratos.gov.co. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto por el municipio para la cancelación de copias.

11. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima factible, oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Aratoca, AGOSTO 26 de 2026

WILMER JOSE RODRIGUEZ MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
ARATOCA- SANTANDER

Reviso aspectos jurídicos: Ayda Disney Carrillo Rodriguez – Asesor Jurídico Contractual